



DIARIO OFICIAL

Año XCVIII — No. 30696

Bogotá, D. E., martes 16 de enero de 1962

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 147 DE 1961 (Diciembre 22)

por la cual se concede un auxilio a favor del "Liceo Colombia" que funciona en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, y se crean unas becas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxíliase al "Liceo Colombia", que funciona en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, con la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00) para la terminación de la construcción del edificio.

Artículo 2º La suma a que se refiere el artículo anterior será incluida en el Presupuesto de Gastos de 1961, y en caso de no hacerse, queda facultado el Presidente de la República para abrir los créditos y hacer los traslados necesarios para dar cumplimiento a esta Ley.

Artículo 3º La administración del auxilio decretado por la presente Ley correrá a cargo de una Junta integrada así: por el Alcalde, por el Personero Municipal, por el señor Cura Párroco y por dos miembros más nombrados cada uno por los Ministros de Educación Nacional y de Hacienda y Crédito Público, respectivamente.

Parágrafo. Esta Junta tendrá un Tesorero que estará obligado a otorgar fianza de manejo en cuantía fijada por la Contraloría General de la República, debiendo rendir cuentas a dicha entidad.

Artículo 4º El "Liceo Colombia", que funciona en la ciudad de Santa Marta, queda obligado para con la Nación a otorgar por el término de diez años, a estudiantes pobres, diez becas anuales, las cuales serán adjudicadas por el Ministerio de Educación Nacional, entidad esta que podrá delegar tal misión a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 5 de diciembre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 22 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge Mejía Palacio.

El Ministro de Educación Nacional,

Jaime Posada.

LEY 149 DE 1961 (Diciembre 22)

por la cual se decreta la cooperación nacional para la construcción de un edificio con destino al Colegio de Varones en la ciudad de Pitalito.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese como obra efectiva de bienestar social la adelantada en Pitalito (Huila) por la Comunidad Salesiana, consistente en la fundación de un colegio de bachillerato. El Gobierno prestará el apoyo que se determina en esta Ley.

Artículo 2º Destínase la cantidad de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) como cooperación nacional a la construcción del edificio en donde ha de funcionar el colegio a que se refiere el artículo anterior, la cual será entregada en partidas de \$ 150.000.00 durante dos años.

Artículo 3º El Gobierno Nacional incluirá en los Presupuestos que presente a la consideración del Congreso Nacional, en cada año, la destinación que se hace en el artículo anterior. Respecto de la apropiación para la vigencia fiscal de 1961, queda autorizado para abrir los créditos adicionales y hacer las traslaciones que fueren necesarias.

Artículo 4º La Contraloría General de la República, por intermedio de la Auditoría Fiscal de Neiva, supervigilará la inversión de la cooperación nacional decretada por la presente Ley. El pago de esta cooperación se hará anualmente a quien lleve la representación legítima de la Comunidad Salesiana en Pitalito, quien rendirá cuentas de la inversión a la Auditoría mencionada en este artículo, y dará cumplimiento a las exigencias de la Ley 71 de 1946 para que pueda hacerse el pago.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 5 de diciembre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado L.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 22 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge Mejía Palacio.

El Ministro de Educación Nacional,

Jaime Posada.

LEY 150 DE 1961 (Diciembre 22)

por la cual se nacionaliza un colegio de segunda enseñanza en Concepción (Santander).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º A partir del primero de enero del año de mil novecientos sesenta y uno, se nacionaliza el colegio de segunda enseñanza para señoritas que funciona en el Municipio de Concepción, Departamento de Santander, el cual ha venido siendo sostenido con fondos de ese Departamento, siendo de cargo de la Nación, a partir de la fecha mencionada, su orientación pedagógica, dotación y sostenimiento.

Artículo 2º Destínase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para que el Gobierno Nacional proceda a construir el edificio donde deberá seguir funcionando el establecimiento nacionalizado por medio del artículo anterior. Esta suma será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia, y en caso de que no lo fuere, queda autorizado el Gobierno para efectuar los traslados correspondientes.

Parágrafo. El establecimiento de que trata la presente Ley suministrará enseñanza gratuita a sus alumnas.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 6 de diciembre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 22 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge Mejía Palacio.

El Ministro de Educación Nacional,

Jaime Posada.

LEY 151 DE 1961 (Diciembre 22)

por la cual se ordena la creación de una Escuela Normal Agraria en el Municipio de San Gil, Departamento de Santander.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Escuela Normal Agraria para Varones en el Municipio de San Gil,

CONTENIDO — ÚLTIMA PÁGINA